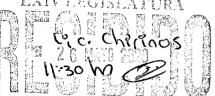


"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

EXPEDIENTE No. 152 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ES CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.



HONORABLE ASAMBLEA:

DIRECCION DE APPara los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdo LEGISLATIVO

LEGISLATIVO

Legislatura Constitucional, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, el escrito de fecha diez de Febrero del 2020, suscrito por la Presidenta Municipal Constitucional del San Martín de los Cansecos, Ejutla, Oaxaca, por el que solicita a este H. Congreso del Estado, una partida presupuestal especial para el pago del laudo citado en el expediente laboral 171/2008, promovido por IDALIA PÉREZ PÉREZ en contra del H. Ayuntamiento de San Martín de los Cansecos, Ejutla, Oaxaca.

De la lectura, revisión y análisis realizada por las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes siguientes:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLAT

PARLAMENTARIOS

I. ANTECEDEN ES.

E S.

H



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y Afromexicano"

1.- Con fecha 11 de Febrero del año 2020, fue presentado el escrito de fecha diez de Febrero del 2020, suscrito por la Presidenta Municipal Constitucional del San Martín de los Cansecos, Ejutla, Oaxaca, mediante el cual expone lo siguiente:

Como es de su conocimiento a partir del día uno de enero del año en curso, todos los Municipios que se rigen políticamente por usos y costumbres iniciaron funciones las nuevas autoridades municipales y desde luego, en nuestra población también iniciaremos con dicha administración municipal, las nuevas autoridades, por lo cual al momento de tomar los cargos correspondientes dentro del H. Ayuntamiento que represento tenemos que continuar con los trámites y procedimientos que quedaron por resolver por las autoridades salientes.

Sin embargo, en el año 2008, se inició un Juicio Laboral ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado. Oaxaca, bajo el número 171/2008, en el cual parte actora es la señora Idalia Pérez Pérez y la parte demandada es el H. Ayuntamiento del Municipio de San Martín de los Cansecos, lamentablemente quienes fungían como autoridades Municipales en ese año, no atendieron debidamente dicho Juicio laboral por lo cual se dictó un laudo en el cual se condena al H. Ayuntamiento al pago de diversas prestaciones laborales, por un monto de \$ 810,508.00 (Ochocientos diez mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.) al día veinte de enero del presente año, más los días de salarios caídos que se sigan generando hasta el día que se realice al pago de las prestaciones contenidas en el laudo dictado.

Es por lo que acudo ante usted con la debida atención y respeto, a efecto de contar con su valioso apoyo, y por su conducto, nos sea autorizado por el H. Congreso del Estado de Oaxaca, una partida presupuestal especial para estar en posibilidades de cubrir con las prestaciones a la que fue

2



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

condenado el H. Ayuntamiento de San Martín de los Cansecos, ya que como es de su conocimiento el presupuesto anual con que cuenta nuestra comunidad es muy limitado, por lo que nos vemos imposibilitados para hacer frente a dicha obligación, ya de cubrir el pago requerido por la Junta de Arbitraje originaría un problema muy grave para nuestra comunidad al no poder satisfacer múltiples necesidades de los pobladores.

2.- Con fecha 19 de Febrero del 2020, por acuerdo de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente número 152 para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número LXIV/A.L./COM. PERM./3604/2020, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día veintiuno de Febrero del año dos mil veinte.

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del H. Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo sesión de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la Comisión Permanente de

3



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que el escrito de fecha diez de Febrero del 2020, suscrito por la Presidenta Municipal Constitucional del San Martín de los Cansecos, Ejutla, Oaxaca, mediante el cual solicita sea autorizado por este H. Congreso del Estado, una partida presupuestal especial para estar en posibilidades de cubrir con las prestaciones a la que fue condenado el H. Ayuntamiento de San Martín de los Cansecos, para dar cumplimiento al Juicio Laboral determinado la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado. Oaxaca, relativo al expediente 171/2008, promovido por la actora Idalia Pérez Pérez.

TERCERO.- Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora, al expediente número: 152 del índice de esta Comisión Permanente, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, realiza las siguientes precisiones:

Referente a lo peticionado en el punto número 1 citado en los antecedentes del presente dictamen, en donde solicita sea autorizado por este H. Congreso del Estado, <u>una partida presupuestal especial</u> para estar en posibilidades de cubrir con las prestaciones a la que fue condenado el H. Ayuntamiento de San Martín de los Cansecos, para dar cumplimiento al Juicio Laboral determinado la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado. Oaxaca, relativo al expediente 171/2008, promovido por la actora Idalia Pérez Pérez, al respecto esta Comisión dictaminadora resuelve que este H. Congreso del Estado no tiene las facultades Constitucionales y legales para autorizar una partida presupuestal especial para el pago del laudo citado en el expediente laboral de pumero 17/1/2008, promovido

R

4



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y Afromexicano"

por IDALIA PÉREZ PÉREZ en contra del H. Ayuntamiento de San Martín de los Cansecos, Ejutla, Oaxaca.

Lo anterior en razón de que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar, así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de cada año que corresponda, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Así mismo, es necesario señalar que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, como son sus participaciones municipales lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de San Martín de los Cansecos, Ejutla, Oaxaca., no estableció en su presupuesto de egresos 2020, la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal 2020, o para el presupuesto de egresos del año 2021 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y Afromexicano"

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos, por lo que el Ayuntamiento deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago 2 de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora determina que este H. Congreso del Estado, no puede interferir en las funciones propias del Ayuntamiento, esto, para no violentar el orden constitucional de lo que le compete a cada ámbito de Gobierno y el respeto al manejo libre de su Hacienda Pública Municipal por parte de su Ayuntamiento.

Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Articulo 2º.

.



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

establece "que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena".

QUINTO.- Por lo antes citado en los considerandos TERCERO y CUARTO, esta Comisión dictaminadora acuerda que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, establece que este H. Congreso del Estado de Oaxaca, no tiene las facultades constitucionales y legales para autorizar una partida presupuestal especial para el pago del laudo citado en el expediente laboral 171/2008, promovido por IDALIA PÉREZ PÉREZ en contra del H. Ayuntamiento de San Martín de los Cansecos, Ejutla, Oaxaca; y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número 152 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, determina que este H. Congreso del Estado de Oaxaca, no tiene las facultades constitucionales y legales para autorizar una partida presupuestal especial para el pago del laudo citado en el expediente laboral 171/2008, promovido por IDALIA PÉREZ PÉREZ en contra del H. Ayuntamiento de San Martín de los Cansecos, Ejutla, Oaxaca, y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número 152 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

SEGUNDO.- Comuniquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín de los Cansecos, Ejutla, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 21 de Mayo del 2020.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ

DIP. GYAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 152 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.